

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2022-028 Deléguese al señor Director Zonal 7 suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Zonal 7 y la Fundación Ayuda en Acción	3
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0045-A Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009	8
--	---

SDH-DRNPOR-2022-0046-A Apruébese la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Universal del Reino de Dios, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	12
---	----

SDH-DRNPOR-2022-0047-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Misión Cristiana Nueva Forma de Vida en Cristo, domiciliada en el cantón Daule, provincia del Guayas	15
--	----

SDH-DRNPOR-2022-0048-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Comunidad Cristiana Crece, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	19
--	----

**SECRETARÍA TÉCNICA ECUADOR CRECE
SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL:**

STECSDI-STECSDI-2022-0004-A Modifíquese el Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0027-A de 15 de diciembre de 2021	23
--	----

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN
ACUICULTURA Y PESCA:**

IPIAP-IPIAP-2022-0006-R Expídese la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	27
---	----

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS:	
SNGRE-001-2022 Declárese la situación de emergencia en el SNGRE	43
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
SCPM-DS-2022-18 Refórmese inte- gralmente el Instructivo para la gestión y ejecución de los compromisos de cese en la SCPM..	48
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. MIDUVI-MIDUVI- 2022-0003-A, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, efectuado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 20 de 14 de marzo de 2022	58

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022- 028

Ing. Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

- Que**, el artículo 233 ibidem, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;
- Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“(...) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos*

jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;

- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;(…)”*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial 023 de 28 de agosto de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No 1102 de 01 de octubre de 2020, se expide el Estatuto de gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el cual señala: *“1.4.1 Gestión Zonal (...) Suscribir, previa delegación de la máxima autoridad, acuerdos y/o convenios interinstitucionales orientados a la gestión integral de la calidad de los recursos hídricos, protección, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia; (...)”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del

Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que, mediante **“INFORME DE VIABILIDAD PARA LA EMISIÓN DE DELEGACIÓN PARA EL DIRECTOR ZONAL 7, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”**, la Dirección Zonal 7 recomienda: *“De acuerdo al literal ddd) numeral 1.4.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAATE, y, en mérito al objeto del Convenio Marco presentado por la ONG “Ayuda en Acción” que se enfoca en la gestión integral de la calidad de los recursos hídricos su protección, conservación y recuperación, encaminado a fortalecer las capacidades de los líderes y usuarios del agua de las comunidades del cantón Santa Isabel, por lo tanto, se necesario se solicite ante el Señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se otorgue la Delegación correspondiente al Señor Director Zonal 7 Loja para la suscripción del convenio, conforme a los justificados expuestos en el presente informe.”*

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0396-M de 21 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del presente Acuerdo de delegación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor Director Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, suscriba el **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN ZONAL 7 DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN”**.

El Convenio estará orientado a la gestión integral de la calidad de los recursos hídricos en cuanto a la protección, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas en el ámbito de su competencia y jurisdicción.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Dirección Zonal 7 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 4.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de marzo del 2022.

Comuníquese y publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0045-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1060-E, de fecha 09 de marzo de 2022, el/la señor/a Holger Eduardo Seminario Litardo, en calidad de Representante de la organización denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”** (Expediente I-345), solicitó dejar sin efecto la Reforma de Estatutos, aprobada a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0502 del 24 de diciembre de 2009, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Gobierno y Policía, emite Acuerdo de Reforma a favor de la IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que, considerando la similitud del nombre y por un error involuntario, fue anexado al expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”**, constituida a través de Acuerdo Ministerial Nro. 429 de 24 de septiembre de 1997, con domicilio en el cantón Naranjito, provincia del Guayas;

Que, la documentación presentada, se encuentra completa y cumple con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, que se requieren para dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009, emitido por el entonces Ministerio de Gobierno y Policía, mismo que obedece a una reforma de estatutos, que la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”** (Expediente I-345), nunca solicitó.

Que, una vez, derogado el Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009, no significa de ninguna manera que la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”** (Expediente I-345), se extinga o liquide, ya que esta contará con total vigencia, de acuerdo a lo enunciado en su Acuerdo Constitutivo Nro. 429 de 24 de septiembre de 1997.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0081-M, de fecha 17 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009, emitido por el entonces Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto Acuerdo Ministerial Nro. 0502 de 24 de diciembre de 2009, emitido por el entonces Ministerio de Gobierno y Policía, que fue anexado por error involuntario en el (Expediente I-345) perteneciente a la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”**. Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de la vida jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA DIOS ES AMOR “NARANJITO”** se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y en particular su Acuerdo Constitutivo Nro. 429 de 24 de septiembre de 1997.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad cantón Naranjito, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo derogatorio se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 7.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0046-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, *mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-6439-E, de fecha 23 de diciembre de 2021, el/la señor/a Luis Agustín Aldaz Brito en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS**(Expediente I-899), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto y cambio de domicilio principal, para lo cual remite la documentación pertinente;*

Que, *mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro.*

SDH-CGAF-DA-2022-1153-E, de fecha 14 de marzo de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0088-M, de fecha 22 de marzo de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA UNIVERSAL DEL REINO DE DIOS**, con domicilio en la avenida La Prensa 3910 y pase Luz María , parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0047-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1161-E de fecha 14 de marzo de 2022, el/la señor/Luis Francisco Cepeda Ronquillo, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN CRISTIANA NUEVA FORMA DE VIDA EN CRISTO** (Expediente XA-1380), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0089-M, de fecha 23 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN CRISTIANA NUEVA FORMA DE VIDA EN CRISTO**, con domicilio en el recinto Santa Rosa, El Cerrito, Las Maravillas de Daule, parroquia Daule, cantón Daule, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0048-A**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1162-E de fecha 14 de marzo de 2022, el/la señor/Briand Fernando Andrade, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **COMUNIDAD CRISTIANA CRECE** (Expediente XA-1382), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0090-M, de fecha 23 de marzo de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **COMUNIDAD CRISTIANA CRECE**, con domicilio en la ciudadela Los Almendros, manzana G, villa4, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES MAURICIO
MARMOL VALENCIA**

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0004-A

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes". (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente"*;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)"*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)"*;

Que, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *"(...)La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)"*;

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No 401-01 establece:

“401-01 Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.

La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.

Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *“(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso *“Artículo 1.- Transformese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: *“Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2021-0025-A de 01 de diciembre de 2021 se expide el Estatuto Orgánico Institucional de La Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil;

Que, mediante Acuerdo Nro. STESCDI-STECSDI-2021-0027-A, de 15 de diciembre de 2021, se expidió la *“Delegación De Facultades Y Atribuciones Para La Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0002-A.,de 21 de marzo de 2022, se expidió la *“DELEGACIÓN DE VARIAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL PROYECTO EMBLEMÁTICO INFANCIA CON FUTURO”*

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustitúyase la tabla del artículo 3 del Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0027-A, de 15 de diciembre de 2021, por la siguiente tabla:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REPAERTURA, ARCHIVO
<p>De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</p>	<p>Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, en todos los casos, se delega al/la:</p> <p>-Director/a Administrativo/a</p>
<p>De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</p>	<p>1. Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías y los proyectos de inversión declarados como emblemáticos, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a su cargo, se delega al/la:</p> <p>- Subsecretario/a de Gestión Territorial - Subsecretario/a de Articulación Intersectorial y Política Pública - Subsecretario/a de Fortalecimiento de la Inversión y Presupuesto por Resultados; y, - Subsecretario/a de Gestión de la Información, investigación y Evaluación.</p> <p>2. En los casos en que la necesidad sea generada por el componente del proyecto de inversión declarado emblemático se delega al/la:</p> <p>-Gerente de proyecto de inversión</p> <p>3. Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Comunicación Social, se delega al/la:</p> <p>-Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a</p>
<p>A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.</p>	<p>1. Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado provenientes de fuente de financiamiento corriente o de inversión, a excepción de los proyectos de inversión declarados como emblemáticos, se delega al/la:</p> <p>-Subsecretario/a Técnico/a de Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil</p> <p>2. En los casos en que la necesidad sea generada directamente por el Gerente de un proyecto de inversión declarado emblemático se delega al/la:</p> <p>-Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a</p>

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2021 0027-A por el siguiente:

"Artículo 10.- De conformidad a la normativa de contratación pública, serán unidades (áreas) requirentes cualquier órgano administrativo de la entidad.

En los casos de proyectos transferidos por la ex STPTV y ex MCDS, actuarán como unidad (área) requirente los servidores públicos designados como administradores o responsables de éstos.

En el caso de proyectos de inversión de la STECSDI, el componente del proyecto actuará como unidad (área) requirente, con el propósito de procurar la rotación de tareas y reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. Para el efecto, se designará un encargado de la fase preparatoria. Adicionalmente, se podrá contar con el apoyo técnico de los servidores y funcionarios de otros órganos administrativos de la entidad, quienes estarán obligados a prestarlos, con el fin de generar los documentos o informes técnicos requeridos para el proceso de contratación, a fin de cumplir con los cronogramas y actividades previstas en los citados proyectos de inversión.

A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía, el Gerente de Proyecto de Inversión o Administrador del Proyecto será directamente unidad (área) requirente.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados, en apego a la normativa jurídica vigente."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Disposición Reformativa Primera del Acuerdo Ministerial Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0002-A, de 21 de marzo de 2022

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL



Firmado electrónicamente por:
ERWIN RAFAEL
RONQUILLO
COELLAR

Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0006-R**Guayaquil, 30 de marzo de 2022****INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN ACUICULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca – IPIAP (antes Instituto Nacional de Pesca) fue creado mediante Decreto Nro. 582-a, de 5 de diciembre de 1960. Luego, con Decreto Nro. 1321 de 18 de octubre de 1966, se emite la jurisdicción, finalidades y funciones del Instituto, derogando el Decreto Nro. 582-a. Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2020, se aprueba la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, derogando la Codificación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero publicada en el Registro Oficial No. 15 del 11 de mayo de 2005 y la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Pesca publicada en el Registro Oficial 486 del 19 de diciembre de 1977;

La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, aprobada el 21 de abril de 2020, establece que el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional; es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

Mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0259-O, de fecha 26 de marzo de 2021, el Sr. Iván Ontaneda, Ministro del MPCEIP, a la época, solicita al Ministerio de Trabajo la aprobación del proceso de reforma institucional efectuado por el IPIAP para la implementación de la nueva estructura orgánica;

Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0068-O de fecha 01 de abril de 2021, el Lcdo. Ricardo Fabián Moya Campaña, Viceministro de Servicio Público de esa época, emite la aprobación de la matriz de competencias, modelo de gestión institucional, rediseño de la estructura organizacional y proyecto de estatuto orgánico del IPIAP.

Con el Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0068-O, en el inciso anterior concluyó la primera fase de la reestructura, actualmente nos encontramos en el proceso de ejecución de la segunda fase, con la elaboración del índice ocupacional y el manual de puestos, para el efecto, se han llevado a cabo algunas reuniones con los analistas asignados por parte del MDT.

Mediante Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0003-R, de fecha 14 de abril de 2021, publicada en Registro Oficial Nro. 531, de fecha 06 de septiembre de 2021, se resuelve reformar el Estatuto Orgánico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Mediante memorando Nro. MDT-DSG-2021-0076-CIRCULAR, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, pone en conocimiento de esta entidad los Lineamientos para la elaboración de la planificación de Talento Humano durante el ejercicio fiscal 2022 y/o actualizaciones.

Que, mediante documento PRO-MDT-PTH-01EXT, el Ministerio de Trabajo, establece los lineamientos que establece incorporar productos y servicios integrados en nuevos proyectos institucionales, en virtud de lo establecido en el artículo 18 literal b) de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano.

Mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0092-OF, de fecha 07 de marzo de 2022, el Mgs. Juan Javier García Bodniza, pone en conocimiento al Presidente del Directorio del IPIAP, Viceministro de Acuicultura y Pesca, respecto a la toma de vacaciones, para lo cual informa que delega como Subrogante del cargo a la Mgs. María del Pilar Solis.

Mediante Acción de Personal Nro. 02352056, de fecha 14 de marzo de 2022, se designa a la Mgs. María del Pilar Solis, como Directora General del IPIAP en subrogación del Mgs. Juan Javier García Bodniza, hasta el 20 de marzo de 2022.

Mediante memorando Nro. IPIAP-GRH-2022-0091-M, de fecha 14 de marzo de 2022, la Ing. Johanna Garrido Muyulema, Líder de Gestión de Talento Humano-IPIAP, pone en conocimiento a la Mgs. Maria del Pilar Solis Coello, Directora General (s) IPIAP, el Informe Técnico Nro. IPIAP-GRRHH-MVBR-028-2022 Justificativo de validación, modificación y supresión del catálogo de productos del Estatuto Orgánico del IPIAP; y, solicita que se disponga al área de Asesoría Jurídica para que realice los trámites legales pertinentes respectivos a fin de actualizar el Estatuto Orgánico del IPIAP.

Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. IPIAP-GRH-2022-0091-M, la Directora General (s) IPIAP, dispone a la Dirección Jurídica *“Aprobado, Dirección de asesoría Jurídica proceder con la Resolución para actualización del Estatuto Orgánico del IPIAP.”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 187, del 21 de abril de 2020, es facultad del Director: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto”*.

Que, la Junta Directiva designó como Director General del Instituto Nacional de Pesca al Mgs. Juan Javier García Bodniza, según consta en la Acción de Personal No. 02351645;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art 21 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

Art. 1.- REFÓRMESE el Estatuto Orgánico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, expedido mediante Resolución Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0003-R, de fecha 14 de abril de 2021.

Art. 2. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, **ELIMÍNESE**:

- Del numeral 1.3.2.1 de la Unidad de Gestión de Laboratorios y Servicios Especializados:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
	Gestión de Laboratorio de Acuicultura
1	Informes de asistencia científica y técnica; provisión de servicios de laboratorio de Acuicultura
	Gestión de Laboratorio de Biología Pesquera
1	Informe de la determinación de parámetros de edad y crecimiento de peces, moluscos y crustáceos
	Gestión de Laboratorio de Ictioplancton
1	Informes de presencia de huevos y larvas de peces en el mar ecuatoriano
2	Informes de la determinación de huevos y larvas de peces y su relación con los cambios en las masas de agua
3	Informes técnicos sobre comunidades ictioplanctónicas en estaciones 10 millas frente a la costa ecuatoriana
4	Informe de evaluación del estado población de los peces a partir de estudios de los primeros estadios de vida
5	Reporte periódico de información física disponible en la web
	Gestión de Laboratorio de Oceanografía Física
1	Bitácoras con el registro de variables física
2	Informes mensuales de comisiones de servicios ejecutados
3	Artículos científicos sobre las variables físicas y su correlación con otras variables y los recursos pesqueros
	Gestión de Laboratorio de Plancton (Fitoplancton y Zooplancton)
1	Bitácoras con el registro de muestras de fitoplancton y zooplancton
2	Informes de comisión de servicios
3	Informe técnico anual de la distribución y abundancia de fitoplancton y zooplancton en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
4	Artículos científicos sobre indicadores biológicos de fitoplancton y zooplancton, áreas de productividad en la costa ecuatoriana y otros relacionados a ecología de plancton y niveles tróficos
5	Reportes de servicio de análisis de fitoplancton y zooplancton.
	Gestión de Laboratorio de Química de Agua y Sedimento
1	Informe de la caracterización de las masas de agua que inciden en la costa ecuatoriana en función de los nutrientes inorgánicos disueltos y el oxígeno

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Procesamiento de Datos
1	Informe de articulación de procesos para el intercambio y complemento de la información para la investigación y desarrollo tecnológico en pesca y acuicultura
2	Guías y manuales para la asistencia técnica en el uso de herramientas informáticas para la investigación y desarrollo tecnológico en pesca y acuicultura
	Gestión de Difusión de Innovación y Transferencia Tecnológica
1	Informes de apoyo al fomento de innovación para la investigación
2	Informe de alianzas estratégicas para la comercialización de los resultados de la investigación
3	Propuesta de programas y proyectos en el ámbito de la innovación y transferencia de tecnología
4	Convenios suscritos entre los inventores y entidades participantes en el desarrollo de productos para la pesca y acuicultura
5	Documentación y procesos que impliquen la generación de patentes, registro de marcas y de naturaleza similar
6	Patentes, registros, licencias y aplicaciones industriales para el desarrollo de la innovación
7	Políticas, estrategias, normas y mecanismos de innovación y transferencia tecnológica
8	Estudios de perfectibilidad y factibilidad para establecer el potencial de generar emprendimientos de base tecnológica
9	Informes de gestión sobre el desarrollo de innovaciones tecnológicas
10	Plan promocional de los instrumentos y/o sistemas tecnológicos desarrollados para el mejoramiento de la pesca y/o acuicultura

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de las embarcaciones de la Flota de Investigación

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos
1	Reportes de seguimiento al cumplimiento de compromisos.
	Gestión de Servicios y Componentes de T.I. y Soporte Técnico a usuarios
1	Plan de acción y mejoras de los servicios tecnológicos internos.

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURIDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestión de Patrocinio Judicial
1	Sentencias y actos resolutivos judiciales y extrajudiciales.
2	Informes jurídicos de aprobación de estatutos de fundaciones y otros organismos de derecho privado para el otorgamiento de personería jurídica, dentro del ámbito de competencias institucional.
	Gestión de Contratación Pública
1	Informes de contratos, vigencia, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación y sustanciación de procedimientos de terminación de contratos.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social y 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
	Gestión de relaciones publicas y comunicación externa e interna
1	Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica.
Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	Gestión ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	Informe de seguimiento y control de contratos (central telefónica, telefonía móvil, red de datos, servicio de limpieza, seguros-cobertura y vigilancia).
2	Informe de seguimiento, evaluación y control de los contratos de seguros (edificio, robos, hurtos, incendios y otros siniestros).
3	Informe de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles.
4	Informe de comunicaciones (internet, redes, ADSL) en coordinación con la unidad de Planificación y Gestión Estratégica.
	Gestión FINANCIERA
	PRESUPUESTO
1	Comprobantes Únicos de Registro presupuestario (CUR).
	CONTABILIDAD
1	Nómina de remuneraciones.
2	Reportes de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
	tesorería
1	Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
2	Apertura, mantenimiento y cierre de cuentas monetarias.

Art. 3. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, **MODIFÍQUESE:**

- Del numeral 1.3.2.1 de la Unidad de Gestión de Laboratorios y Servicios Especializados:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE GESTION DE LABORATORIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
	Gestión de Laboratorio de Ictioplancton
1	Informes de áreas y épocas de desove de diferentes especies de peces
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	reporte de áreas y épocas de desove de diferentes especies de peces
2	Mapas de distribución, composición y abundancia de huevos y larvas y su interacción ecológica
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Mapas de distribución, composición y abundancia de huevos y larvas
3	Informe de la variabilidad espacial y temporal de huevos y larvas de peces

PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE de la variabilidad espacial y temporal de huevos y larvas de peces
4	Informe de la presencia de huevos y larvas y su relación con eventos anómalos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE de la presencia de huevos y larvas y su relación con eventos anómalos
	Gestión de Laboratorio de Oceanografía Física
1	Informe técnico anual de la distribución de parámetros físicos en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE técnico anual de la distribución de parámetros físicos en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
2	Informes técnicos de parámetros físicos de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTES técnicos de parámetros físicos de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
	Gestión de Laboratorio de Plancton (Fitoplancton y Zooplancton)
1	Informes técnicos de fitoplancton y zooplancton de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTES técnicos de fitoplancton y zooplancton de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
	Gestión de Laboratorio de Química de Agua y Sedimento
1	Informe de la caracterización química del agua en ecosistemas marinos, estuarinos y continentales
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE DE LOS PARAMETROS químicos del agua Y SEDIMENTOS en ecosistemas marinos, estuarinos y continentales
2	Informe de variabilidad espacial y temporal de los principales elementos nutritivos de los ecosistemas marino –costeros
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE de los principales elementos nutritivos de los ecosistemas marino –costeros
3	Diagnóstico de la calidad química del agua en sistemas continentales
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE de la calidad química del agua en sistemas continentales

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	Proyectos de investigación referentes a la pesca
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Proyectos de investigación referentes a los ecosistemas marinos y de aguas continentales
2	Planes, programas y proyectos de investigación referentes a la pesca
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Planes, programas y proyectos de investigación referentes a los ecosistemas marinos y de aguas continentales
3	Informes de análisis geospaciales de zonas de explotación, áreas de reproducción y desove, zonas de refugio y reserva de los recursos bioacuáticos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS QUÍMICAS.
4	Diagnóstico de la variabilidad de alta y baja frecuencia de series de tiempo asociadas a eventos anómalos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LAS ESTIMACIÓN DE LA ABUNDANCIA RELATIVA, Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS, LARVAS Y JUVENILES DE PECES.
5	Informes sobre la composición, distribución, abundancia y diversidad de fitoplancton, zooplancton e ictioplancton en zonas pesqueras de Ecuador
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN BIO-OCEANOGRÁFICA
6	Informes sobre características físicas y químicas en ecosistemas acuáticos de Ecuador
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN PESQUERA-OCEANOGRÁFICA EN EL ECOSISTEMA PELÁGICO COSTERO.

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Recolección de Datos
1	Reportes técnicos con detalle y alcance de los datos e información estadística y/o geográfica gestionada
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reportes DE LEVANTAMIENTO DE DATOS E INFORMACION BIOLÓGICA, PESQUERA, ACUICOLA Y AMBIENTAL
	Gestión de Difusión de Información Científica
2	Informes de eventos científicos
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	ACTAS DE EVENTOS CIENTÍFICOS

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Planificación e Inversión
1	Informes de avance de los compromisos presidenciales y metas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE de avance DE metas EN EL SISTEMA SIPEIP.
2	Línea base de indicadores e indicadores de gestión institucional.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Línea base de indicadores de gestión institucional.
	Gestión de Diseño e Implementación de T.I.
1	Servicios Web operativos y documentación relacionada para compartir e intercambiar datos e información por medio de las plataformas gubernamentales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	SERVICIOS WEB OPERATIVOS Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PARA COMPARTIR DATOS E INFORMACIÓN POR MEDIO DE LAS PLATAFORMAS INSTITUCIONALES Y GUBERNAMENTALES
	Gestión de Servicios y Componentes de T.I. y Soporte Técnico a usuarios
1	Catálogos de problemas y soluciones para las diferentes aplicaciones, sistemas y soluciones informáticas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REGISTRO de problemas y soluciones para las diferentes aplicaciones, sistemas y soluciones informáticas.
2	Informes técnicos de operatividad de los centros de datos, puntos de energía, redes de datos y voz, etc.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME TECNICO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CENTROS DE DATOS (SERVIDORES), REDES DE DATOS
3	Informes de incidentes atribuidos a la arquitectura tecnológica institucional, gestión y mantenimiento de aplicaciones de sistemas y servicios tecnológicos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME DE INCIDENTES, gestión ATRIBUIDOS A LA INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA
4	Actas entrega recepción de hardware y software a los usuarios finales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Actas entrega recepción de software a los usuarios finales.
	Gestión de Seguridad y Evaluación Informática
1	Catálogo de procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	MANUAL DE procedimientos para asignación, actualización y revocación de cuentas y perfiles de usuarios en las aplicaciones, sistemas y servicios informáticos.

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURIDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestión de Patrocinio Judicial
1	Resoluciones de recursos administrativos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	ESCRITOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.
2	Proyectos de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	OFICIOS de consultas jurídicas a los órganos de control e Instituciones Públicas competentes.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
	Gestión de PUBLICIDAD Y MARKETING
1	Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano.
2	Piezas comunicacionales informativas y promocionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Piezas DIGITALES comunicacionales informativas y promocionales.
	Gestión de relaciones publicas y comunicación externa e interna
1	Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Página web y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

- Del numeral 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	Gestión ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	Informe mensual de monitoreo y control de los servicios.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	monitoreo y control de los servicios BASICOS
2	Plan de servicios institucionales (Institucional y por proyectos o lineamientos conforme el POA).

PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Plan de servicios DE LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
	CONTROL DE BIENES Y TRANSPORTE
1	Instructivo de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	EXPEDIENTE de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos institucionales.
2	Informes y/o guías de rutas de los conductores.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTES y/o guías de rutas de los conductores.
3	Informe diario de novedades de los vehículos institucionales.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE diario de novedades de los vehículos institucionales.
	Gestión ADMINISTRATIVA
	ADQUISICIONES
1	Informes de supervisión, fiscalización y de control de los procesos de contratación y adquisiciones.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	BASE DE DATOS de los procesos de contrataciones INSTITUCIONALES REGISTRADOS
2	Términos de Referencia (TDR's) y pliegos para la adquisición de bienes y servicios alineados al PAC.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	pliegos para la adquisición de bienes y servicios Alineados al PAC INSTITUCIONAL
3	Informes de recepción y liquidación de contratos e informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Informes trimestrales de contrataciones de ínfima cuantía
	Gestión FINANCIERA
	PRESUPUESTO
1	Proforma presupuestaria institucional anual.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REGISTRO DE Proforma presupuestaria institucional anual.
2	Programación presupuestaria cuatrianual.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REGISTRO DE Programación presupuestaria cuatrianual.
3	Registro de Compromisos Presupuestarios.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Registro de CUR DE Compromisos Presupuestarios.
4	Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTE DE Cédulas presupuestarias de ingresos y gastos.
5	Reformas presupuestarias.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME TECNICO DE Reformas presupuestarias.
	CONTABILIDAD
1	Asientos de devengados de ingresos y gastos.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Asientos de CUR devengados de gastos.
2	Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados y cierre).
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Asientos contables (apertura, ajustes, regulaciones, traslados, cierre, RECAUDACIONES Y DEVOLUCIONES).
3	Reportes para declaración de impuestos, conciliaciones bancarias.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reportes para declaración de impuestos
4	Reportes contables y financieros.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	REPORTES DE SALDOS CONTABLES.
5	Informe de la cuenta de activos fijos y suministros.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	INFORME DE REVELACIONES A LOS SALDOS CONTABLES.
	tesorería

1	Solicitudes de pago.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Solicitudes de pago EN LA PLATAFORMA GUBERNAMENTAL.
	Gestión de Administración del Talento Humano
	remuneraciones y nomina
1	Reformas al distributivo de remuneraciones unificadas del instituto Nacional de Pesca, en la web del Ministerio de Economía y Finanzas.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	Reformas al distributivo de remuneraciones unificadas del instituto, en la web del Ministerio de Economía y Finanzas
2	Informe de desvinculación laboral.
PRODUCTO FINAL MODIFICADO	EXPEDIENTE de desvinculación laboral.

Art. 4. – Que, del Art. 10 de la Estructura Descriptiva, **AGRÉGUESE:**

- Del numeral 1.3.2.3. de la Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico:

Unidad o proceso interno: Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Pesca
1	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS Y OCEANOGRÁFICAS FÍSICAS.
2	INFORME SOBRE LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS BIOLÓGICAS (FITOPLANCTON Y ZOOPLANCTON).
3	INFORME SOBRE LA INTERACCIÓN PESQUERA-OCEANOGRÁFICA EN EL ECOSISTEMA DEMERSAL BENTÓNICO.
4	INFORME TÉCNICO DE LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA Y/O CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MAR ECUATORIANO
5	ARTÍCULOS CIENTÍFICOS SOBRE EL ECOSISTEMA PELÁGICO COSTERO Y/O DEMERSAL BENTÓNICO
6	Informes técnicos sobre comunidades ictioplanctónicas en estaciones 10 millas frente a la costa ecuatoriana
7	Informe de evaluación del estado población de los peces a partir de estudios de los primeros estadios de vida
8	Informes de áreas y épocas de desove de diferentes especies de peces
9	informe de análisis de huevos y larvas y su interacción ecológica
10	Informe de la presencia de huevos y larvas y su relación con eventos anómalos
11	Informe técnico anual de la distribución de parámetros físicos en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
12	Informes técnicos de parámetros físicos de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
13	Artículos científicos sobre las variables físicas y su correlación con otras variables y los recursos pesqueros
14	Informe técnico anual de la distribución y abundancia de fitoplancton y zooplancton en estaciones ubicadas a 10 millas de la costa ecuatoriana
15	Informes técnicos de fitoplancton y zooplancton de cruceros de investigación oceanográfica y/o pesquera
16	Artículos científicos sobre indicadores biológicos de fitoplancton y zooplancton, áreas de productividad en la costa ecuatoriana y otros relacionados a ecología de plancton y niveles tróficos
17	informe de la caracterización química del agua en ecosistemas marinos, estuarinos y continentales
18	Informe de variabilidad espacial y temporal de los principales elementos nutritivos de los ecosistemas marino –costeros
19	Informe de la caracterización de las masas de agua que inciden en la costa ecuatoriana en función de los nutrientes inorgánicos disueltos y el oxígeno
	Gestión de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Acuicultura
1	INFORMES CIENTIFICOS TECNICOS SOBRE LOS ENSAYOS A NIVEL EXPERIMENTAL

- Del numeral 1.3.2.2. de la Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación:

Unidad o proceso interno: Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación	
N°	Portafolio de productos y servicios
	Unidad de Gestión de Información, Transferencia Tecnológica e Innovación
	Gestión de Recolección de Datos
1	REPORTES DE DATOS VALIDADOS PESQUEROS, BIOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ACUICOLAS PARA USO DE LOS DISTINTOS ANALISIS
2	REPORTES DE ANALISIS PRELIMINARES PESQUEROS, BIOLÓGICOS, AMBIENTALES Y ACUICOLAS

- Del numeral 1.4.1.1. de la Unidad de Planificación y Gestión Estratégica:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE PLANIFICACION Y GESTION ESTRATEGICA
	Gestión de Planificación e Inversión
1	INFORME ANUAL DE RENDICION DE CUENTAS.
2	Reporte de avances y resultados DE LOTAIP
3	SEGUIMIENTO A DISPOSICIONES EMITIDAS POR LOS ENTES RECTORES Y DE CONTROL.
	Gestión de Procesos, Servicios y Calidad, Cambio y Cultura Organizativa
1	Plan de SIMPLIFICACION DE TRÁMITES.
	Gestión de Diseño e Implementación de T.I.
1	INFORME DE CONTROL DE SERVICIOS TECNOLOGICOS ADQUIRIDOS

- Del numeral 1.4.1.2. de la Gestión de Asesoría Jurídica:

Unidad o proceso interno: GESTION DE ASESORÍA JURIDICA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	GESTION DE ASESORÍA JURIDICA
	Gestión de Patrocinio Judicial
1	Reportes de seguimiento al cumplimiento de compromisos PRESIDENCIALES.

- Del numeral 1.4.1.3. de la Unidad de Comunicación Social:

Unidad o proceso interno: UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
	Gestión de PUBLICIDAD Y MARKETING
	CAMPAÑAS DIGITALES PUBLICITARIAS.

- Del numeral 1.4.2.1 de la Unidad Administrativa Financiera:

Unidad o proceso interno: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA	
N°	Portafolio de productos y servicios
	UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA
	Gestión ADMINISTRATIVA
	SERVICIOS INSTITUCIONALES
1	PROPUESTAS DE MANUALES, INSTRUCTIVOS Y REGLAMENTOS DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA
2	EJECUCION DE PROYECTO DE GASTO CORRIENTE DEL AREA EN LA HERRAMIENTA GPR
3	REPORTE DE LITERALES CORRESPONDIENTE A LA GESTION DE servicios institucionales - LOTAIP
	Gestión ADMINISTRATIVA
	ADQUISICIONES
1	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE contratos, vigencia, ejecución de pólizas y/o garantías, notificación y sustanciación de procedimientos de terminación de contratos.
2	VALIDACION DE LOS ASPECTOS QUE CONTIENEN LOS TERMINOS DE REFERENCIA (tdr's) Alineados a LOS PROCESOS DE CONTRATACION INSTITUCIONAL
3	PROCESOS DE CONTRATACIONES INSTITUCIONALES
	Gestión FINANCIERA
	CONTABILIDAD
1	CONCILIACIONES BANCARIAS
	Gestión de Administración del Talento Humano
	Administración del Talento Humano y Régimen Disciplinario
1	PROCESOS DE JUBILACION.
2	PROCESO DE CATEGORIZACION Y RECATEGORIZACION DEL PERSONAL TECNICO.
3	PLANIFICACION DE TALENTO HUMANO.
4	EJECUCION DE PROYECTO DE GASTO CORRIENTE DEL AREA EN LA HERRAMIENTA GPR.
5	REPORTE DE LITERALES CORRESPONDIENTE A LA GESTION DE TALENTO HUMANO - LOTAIP.
6	PLAN ESTRATEGICO DE MEJORA - PEM.
7	REPORTE DE CASOS DE DISCRIMINACION, ACOSO LABORAL Y/O TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS ESPACIOS DE TRABAJO.
8	SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL DE IMPEDIMENTO LEGAL DE EJERCER CARGO PUBLICO.
	remuneraciones y nomina
1	Planillas de aportaciones y prestaciones a la seguridad social.
2	ENCUESTA PARA LA GENERACION DE ESTADISTICAS MENSUALES A LAS UNIDADES DE TALENTO HUMANO
3	FORMULARIO DE REGISTRO INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTO REMUNERACION (SISTEMA SALARIAL DEL MDT)
4	LIQUIDACIÓN DE HABERES DE PERSONAL LOSEP Y CODIGO DE TRABAJO
5	GENERACION DE COMPROBANTE Y REPORTE DE PAGO EN EL SISTEMA UNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS - SUPA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Unidad de Administrativa Financiera a través de la gestión de Talento Humano,

ejecutar las respectivas acciones para la implementación de la Reforma del presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente reforma del Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Javier Garcia Bodniza
**DIRECTOR GENERAL - INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y
PESCA**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JAVIER
GARCIA**

RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA Nro. SNGRE-001-2022**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 31, define a las situaciones de emergencias, *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;
- Que,** el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de*

contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “*a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “*Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica: “*a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante

la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;

Que, mediante *Informe Sísmico Especial No. 2022-002 Actualización Sismos Near Coast Of Ecuador – Esmeraldas*, de 27 de marzo de 2022, Segovia M, Santo N., en calidades de Jefe T. y Auxiliar T. del Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional - IGEPN, señalan:

“(...) El análisis de la sismicidad en la zona indica la ocurrencia de dos pequeños sismos (magnitud ≤ 2.0) horas antes del evento de las 23h39 TL el día de ayer, de magnitud 6.0 MLv...Luego del evento de las 23h29, se localizaron 15 sismos con magnitudes entre 1.7 y 5.1 MLv. El evento más grande ocurrió a las 00h53 del día de hoy, 27 de marzo. Adicionalmente se ha contabilizado alrededor de 50 eventos muy pequeños, razón por la cual no se han podido localizar...Lo registrado la noche de ayer responde a una secuencia sismo principal-réplicas en la zona de contacto entre la placa oceánica y la placa superior. No se descarta la posibilidad de nuevas réplicas (...);”

Que, mediante *Boletín de predicción climática de marzo – mayo 2022*, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI, establece el análisis climatológico para las regiones: Litoral, Interandina y Amazónica, con el pronóstico de precipitación para los meses de marzo, abril y mayo de 2022;

Que, mediante *Informes de Situación*, la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, establece:

Informe de Situación No. 04 – Sismos en Esmeraldas, de 27 de marzo de 2022: “(...) A las 23:28 del día sábado 26 de marzo, se registró un sismo sentido con epicentro a 11.79 km de Esmeraldas en el perfil costero, con una magnitud de 6.0 MLv y profundidad de 10 kms. INOCAR descartó amenaza de tsunami. Continúa la evaluación a infraestructura de viviendas y edificios públicos afectados. A las 15h17 y 15h51 de hoy 27 de marzo se suscitaron dos nuevas réplicas de 5.5 y 4.6 MLv respectivamente (...)

Informe de Situación No. 07 – Sismos en Esmeraldas, de 28 de marzo de 2022: “(...)IGEPN indica que los eventos corresponden a una secuencia sismo principal-réplicas en la zona de contacto entre

la placa oceánica y placa superior. No se descarta la posibilidad de nuevas réplicas. La última réplica se registró a las 08h24 de la mañana del 28/03/2022 con una magnitud de 3.30 a 6 kms de profundidad”

Informe Nro. 050 Época lluviosa a nivel Nacional del 01 de enero al 28 de marzo de 2022: “De acuerdo al monitoreo realizado, durante el periodo antes mencionado, en 135 cantones, se han registrado 847 eventos peligrosos por lluvias (...);”

Informe Técnico Nro. SNGRE-DMVA-2022-002, Informe Situacional – Lluvias en Ecuador, de 29 de marzo de 2022, indica:

“(...) De acuerdo al Boletín de predicción climática marzo – mayo 2022, de INAMHI, se siguen esperando precipitaciones que llegarán al rango de la normal o sobre la normal para la mayoría de provincias del Ecuador, las anomalías demuestran que los valores incrementales se presentarían hacia la región interandina y cordillera oriental, también teniendo focos específicos hacia el norte del país y zona extrema sur (...);”

Que, mediante *Informe acciones ante emergencias suscitadas en el territorio nacional*, de 29 de marzo de 2022, elaborado por el Mgs. Emerson Benítez, Director de Asistencia Humanitaria y aprobado por el Mgs. Johan Coronel, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, se establece:

“(...) A pesar de que los informes ERFEN pronosticaron condiciones normales en cuanto a las precipitaciones para las costas ecuatorianas, actualmente la temporada invernal ha ocasionado varios eventos peligrosos en el territorio nacional y se ha procedido al levantamiento de información mediante el uso de la Evaluación Inicial de Necesidades EVIN (...);”

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Sísmico Especial No. 2022-002 Actualización Sismos Near Coast Of Ecuador – Esmeraldas, de 27 de marzo de 2022, suscrito por: Segovia M. y Santo N., en calidades de Jefe T. y Auxiliar T. del Instituto Geofísico Escuela Politécnica Nacional - IGEPN, el Boletín de Predicción Climática de marzo – mayo 2022, emitido por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, el Informe de Situación No. 04 – Sismos en Esmeraldas, de 27 de marzo de 2022, el Informe de Situación No. 07 – Sismos en Esmeraldas, de 28 de marzo de 2022, el Informe Nro. 050 Época lluviosa a nivel Nacional del 01 de enero al 28 de marzo de 2022, el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMVA-2022-002- Informe Situacional de Lluvias en Ecuador, de 29 de marzo de 2022, emitidos por la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, el Informe de acciones ante emergencias suscitadas en el territorio nacional, de 29 de marzo de 2022, emitido por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos de este Servicio Nacional.

Artículo 2.- Declarar en mérito de los hechos descritos, la situación de emergencia en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, para poder realizar todas las acciones técnicas, legales, administrativas y financieras que se requieran a fin de cumplir con las actividades, responsabilidades y objetivos institucionales.

Artículo 3.- Establecer sesenta días, como el plazo de vigencia de la situación de emergencia, el mismo que rige a partir de la presente declaratoria.

Artículo 4.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, podrá realizar los procesos simplificados de contratación pública que permitan la adquisición de bienes y servicios necesarios, con el fin de responder y mitigar los efectos y daños provocados por los diferentes eventos adversos que se han suscitado a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Designar al Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos de este Servicio Nacional, como coordinador de la emergencia, cuyas acciones comprenderán ser responsable de coordinar, gestionar, tramitar e informar las acciones inherentes a la ejecución de la presente resolución de situación de emergencia, hasta el cierre de la misma y/o vencimiento del plazo.

Artículo 6.- Los compromisos presupuestarios que impliquen las contrataciones que fueren requeridas para atender la presente situación de emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las respectivas certificaciones de disponibilidad presupuestaria, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 8.- Una vez finalizada la situación de emergencia, se dispone publicar en el portal de Compras Públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos conforme lo establece el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cantón Samborondón, provincia del Guayas, 29 de marzo de 2022.

Cúmplase y socialícese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN
EDUARDO TORRES
BERMEO**

**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

RESOLUCION No. SCPM-DS-2022-18**Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.”*;

Que el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) El Estado asegurará la transparencia y eficacia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *“Corresponde a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado asegurar la transparencia y eficacia en los mercados y fomentar la competencia; la prevención, investigación, conocimiento, corrección, sanción y eliminación del abuso de poder de mercado, de los acuerdos y prácticas restrictivas, de las conductas desleales contrarias al régimen previsto en esta Ley; y el control, la autorización, y de ser el caso la sanción de las concentraciones económicas.”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que los artículos 63, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, desarrollan la figura de los Compromisos de Cese;

Que el Capítulo VII del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado regula la forma y el procedimiento de presentación, evaluación y resolución de los compromisos de cese;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-078-2015 de 19 de noviembre de 2015, se expidió el *“Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-041-2016 de 13 de julio de 2016, se resolvió reformar el *“Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado; y,

Que es necesario actualizar la normativa interna institucional con la finalidad de regular el procedimiento para la presentación, evaluación y resolución de las propuestas de compromisos de cese.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR INTEGRALMENTE EL INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE CESE EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETO: El presente Instructivo tiene por objeto precisar el procedimiento para la presentación, evaluación y resolución de compromisos de cese, en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la aplicación, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los operadores económicos que tengan interés en presentar una propuesta de compromiso de cese.

Artículo 2.- ÁMBITO: El presente Instructivo rige para la gestión procesal en los procedimientos de Compromiso de Cese que realiza la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II REUNIÓN INFORMATIVA PREVIA

Artículo 3.- REUNIONES INFORMATIVAS PREVIAS: Los operadores económicos, previo a presentar formalmente sus propuestas de compromiso de cese, podrán ingresar a través de la Secretaría General de la Superintendencia, un oficio dirigido a la Intendencia que sustancia el procedimiento de investigación, solicitando mantener una reunión informativa, con la finalidad de que se examine de manera preliminar si las medidas correctivas y/o complementarias que el solicitante pretende proponer en el compromiso de cese, satisfacen las principales preocupaciones del procedimiento de investigación.

El operador económico podrá solicitar hasta dos (2) reuniones informativas previo a presentar su propuesta de compromiso de cese.

Tanto las reuniones informativas como las actas que suscriban los participantes, podrán de oficio o a solicitud de parte, ser declaradas, de manera motivada, como confidenciales por el Intendente con quien se mantuvo la reunión.

Las reuniones informativas y sus actas no formarán parte del expediente principal de investigación y tampoco del expediente de compromiso de cese. Será responsabilidad de cada Intendencia mantener un archivo ordenado con esta información.

Las opiniones emitidas en las reuniones informativas no son vinculantes para el operador económico ni para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL COMPROMISO DE CESE

Artículo 4.- REQUISITOS FORMALES: Para la presentación de las propuestas de Compromisos de Cese, los operadores económicos, además de observar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento para la aplicación, deberán observar los siguientes requisitos formales:

a. La propuesta de compromiso de cese debe ser presentada de conformidad con los términos previstos en el Anexo 1 de este Instructivo, denominado: “*Propuesta de Compromiso de Cese*”, el cual deberá estar suscrito por el solicitante y por su abogado patrocinador.

El formato de “*Propuesta de Compromiso de Cese*”, también estará disponible en la página web institucional de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Si la propuesta de compromiso de cese contiene información confidencial, el operador económico deberá adjuntar además una versión no confidencial de su propuesta, con la cual se realizará, de ser el caso, la notificación prevista en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

b. La propuesta de compromiso de cese deberá ser acompañada por los documentos habilitantes que legitimen la intervención del solicitante.

c. Las propuestas de compromisos de cese serán presentadas a través de los mecanismos de recepción de documentos que determine la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y serán dirigidas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Artículo 5.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL COMPROMISO DE CESE: Según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el artículo 114 de su Reglamento de aplicación, la propuesta de compromiso de cese puede ser presentada para su evaluación, desde cualquier etapa del procedimiento hasta antes de la resolución por parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Artículo 6.- PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD: La gestión integral de los compromisos de cese estará sometida al principio de confidencialidad, a excepción de la propuesta de compromiso de cese en su versión no confidencial, para la notificación que debe realizarse en razón de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y, la resolución del compromiso de cese, que debe ser publicada.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN DE USO DE LA INFORMACIÓN: Las declaraciones e información que los solicitantes aporten en el procedimiento de solicitud de compromiso de cese, no podrán ser utilizadas en el expediente principal del procedimiento de investigación y sanción de la conducta anticompetitiva.

Artículo 8.- SUSTANCIACIÓN: La Comisión de Resolución de Primera Instancia, una vez recibida la propuesta de compromiso de cese, procederá de la siguiente manera:

1. En el término de tres (3) días, mediante providencia avocará conocimiento de la propuesta de compromiso de cese, abrirá un expediente independiente, al cual tendrá acceso únicamente el solicitante en virtud del principio de confidencialidad, le asignará el número de expediente correspondiente desde el sistema e incorporará todos los elementos aportados en la propuesta de compromiso de cese.

2. Una vez avocado conocimiento, en el término de tres (3) días verificará el contenido formal de la propuesta de compromiso de cese, y dentro del mismo término emitirá una providencia, pudiendo ocurrir los siguientes casos:

a) En el caso de que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo, será calificada como clara y completa, y en la misma providencia se dispondrá a la Intendencia respectiva, que en el término máximo de dos (2) días remita a la Comisión de Resolución de Primera Instancia el listado de las partes del expediente principal con el detalle de los lugares de notificación fijados para el efecto; o en su defecto, indique la no existencia de partes.

Una vez recibido el listado de las partes del expediente principal y el detalle de los lugares para su notificación, de ser el caso, la Comisión de Resolución de Primera Instancia procederá a realizar la notificación prevista en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la cual será la única notificación que se realice a quien no sea el solicitante.

En esta etapa, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, cuando lo considere necesario podrá convocar al operador económico a reuniones de trabajo.

b) En el caso de que la propuesta no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Instructivo, la Comisión de Resolución de Primera Instancia otorgará al operador económico solicitante el término de tres (3) días para que la aclare y/o complete; de no ser aclarada y/o completada la propuesta, se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los documentos que hayan sido adjuntados a la propuesta, de los cuales se procederá a realizar el respectivo desglose documental para el expediente.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia tendrá el término de tres (3) días para valorar si la propuesta ha sido aclarada y/o completada satisfactoriamente, en cuyo caso se procederá conforme lo señalado en la letra a) del presente apartado.

3. Fenecido el término de 15 días previsto en el artículo 115 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, o en el caso de no haber sido necesaria dicha notificación, la Comisión de Resolución de Primera Instancia correrá traslado a la Intendencia respectiva con la propuesta de compromiso de cese presentada, sus documentos adjuntos y las alegaciones presentadas por las partes, de ser el caso; y, dispondrá que en el término de quince (15) días, se elabore y remita un informe técnico que contenga la recomendación expresa de aceptar, modificar o rechazar la propuesta de compromiso de cese.

Este informe contendrá el análisis de los siguientes requisitos mínimos:

- a. La identificación de la propuesta de compromiso de cese y su alcance.
- b. La identificación de las partes que resulten obligadas por las propuestas de compromiso de cese.
- c. Antecedentes resumidos, precisos y concretos del procedimiento.
- d. Fundamentos técnicos y legales.
- e. La identificación de la fase investigativa y el tiempo transcurrido hasta que fue presentado el compromiso de cese.
- f. Análisis del reconocimiento de los hechos de la denuncia o cargos imputados.
- g. Pronunciamiento sobre la verosimilitud de los medios de prueba.

- h. Determinación del mercado relevante, conforme a los elementos y fase del procedimiento de investigación.
- i. Valoración de los elementos señalados en el apartado 7 de la propuesta de compromiso de cese, de acuerdo con lo indicado en el número 2 del artículo 90 de la LORCPM.
- j. Descripción, en caso de ser aplicable, de los efectos reales o potenciales que hayan producido, que produzcan o que pudieren producir las conductas en los mercados.
- k. La recomendación sobre la propuesta de compromiso de cese; esto es que la Comisión de Resolución de Primera Instancia acepte, modifique o rechace. Si la Intendencia recomienda la aceptación o modificación, deberá pronunciarse motivadamente sobre:
 - I. Las medidas correctivas (cese y no reincidencia de la conducta), y su pertinencia.
 - II. Las medidas complementarias (enmienda del infractor), y su pertinencia.
 - III. Los plazos de cumplimiento.
 - IV. El régimen de vigilancia de cumplimiento de los compromisos.
 - V. Propuesta de subsanación.

- l. Firma de la o el Intendente.

El informe técnico emitido por la Intendencia no será vinculante para la Comisión de Resolución de Primera Instancia, y de considerarlo pertinente esta última podrá solicitar su aclaración y/o ampliación a la Intendencia, otorgando para ello un término de hasta cinco (5) días.

4. Una vez recibido el informe técnico emitido por la Intendencia, y su aclaración y/o ampliación, de haber sido requerida, la Comisión de Resolución de Primera Instancia correrá traslado del informe técnico al operador económico que propuso el compromiso de cese, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

5. La Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, que discurren desde la presentación de la propuesta, evaluará la propuesta de compromiso de cese considerando los demás documentos recabados en el procedimiento, y mediante resolución motivada se pronunciará respecto de la aceptación, modificación o la desestimación del compromiso de cese, la cual deberá contener los requisitos previstos en los artículos 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento para la aplicación.

Para efectos de este instructivo, se entenderá por presentada una propuesta de compromiso de cese, una vez que la Comisión de Resolución de Primera Instancia la califique como clara y completa.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado empleará su discrecionalidad administrativa, observando el deber de motivación y razonabilidad, para valorar las circunstancias de cada caso y decidir si la aceptación de un compromiso es apropiada.

6. Expedida la resolución de compromiso de cese, la Comisión de Resolución de Primera Instancia notificará al solicitante en el correo electrónico y/o casilla judicial fijada para el efecto; y, a la Intendencia respectiva, para que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; y de ser el caso, para el cumplimiento del seguimiento.

Para los casos de aceptación del compromiso de cese, la conclusión de la investigación o la denuncia, será únicamente sobre los hechos o conductas aceptadas por los operadores económicos solicitantes.

7. Si la Comisión de Resolución de Primera Instancia, resolviere la modificación de la propuesta del compromiso de cese, otorgará el término de diez (10) días para que el operador económico presente la propuesta del compromiso de cese modificada.

Si el operador económico no presentare la propuesta de compromiso de cese modificada, se la entenderá por desistida y la Comisión de Resolución de Primera Instancia ordenará su archivo.

8. Una vez presentada la propuesta de compromiso de cese modificada, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolverá sobre su aprobación o desestimación en el término de hasta quince (15) días.

Artículo 9.- SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL.-

La Comisión de Resolución de Primera Instancia, de considerarlo necesario, podrá suspender los términos y plazos del expediente de investigación principal en la Intendencia Técnica respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- Conforme lo previsto en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con el segundo inciso del artículo 2 de su Reglamento, todas las resoluciones en firme de la Superintendencia se publicarán en su página electrónica.

Cuando el interés público lo justificare, la Comisión de Resolución de Primera Instancia podrá ordenar la publicación de un extracto de la resolución de aceptación de compromiso de cese en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, cuyo costo será asumido por el solicitante.

Artículo 11.- SEGUIMIENTO.- La Intendencia técnica a cargo del expediente de investigación principal, será la responsable del seguimiento de las medidas correctivas y complementarias resueltas por la Comisión de Resolución de Primera Instancia, debiendo informar a la Comisión el estado de su cumplimiento en la periodicidad que ésta disponga.

El operador económico tiene la obligación de demostrar ante la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el cumplimiento de las medidas correctivas y complementarias asumidas en el compromiso de cese.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA SUBSANACION EN LOS COMPROMISOS DE CESE

Artículo 12.- FÓRMULAS DE CÁLCULO.- Para aplicar la metodología para el cálculo del importe de subsanación, la Comisión de Resolución de Primera Instancia tendrá en cuenta las siguientes fórmulas:

A) FÓRMULAS DE CÁLCULO DEL IMPORTE DE SUBSANACIÓN DE LA MULTA, EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS CONSTANTES EN UNA DENUNCIA.-

Infracciones Leves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (7 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (11 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Muy Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (15 \cdot 10^{-5})t + 5 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Donde t es el tiempo medido en días.

La variable VN , hace referencia al volumen de negocios, del operador económico, dentro del o los mercados relevantes en los que tuvo lugar la o las conductas anticompetitivas. Se considerará primordialmente el promedio de esta variable, de los periodos sobre los que se extendió la o las conductas, o de manera subsidiaria podrá emplearse el dato más reciente que se tenga disponible. La medición de esta variable se hará según los lineamientos del artículo 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y otros pertinentes para el efecto, adaptado al ámbito del mercado o mercados relevantes.

En caso de la presentación de un compromiso de cese, originado en el reconocimiento de una denuncia, durante la etapa de prueba o sustanciación, deberá tomarse el tiempo transcurrido desde el inicio de la etapa de investigación formal.

B) FÓRMULAS DE CÁLCULO DEL IMPORTE DE SUBSANACIÓN DE LA MULTA, EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE LOS CARGOS FORMULADOS.-

Infracciones Leves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (55 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (66 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Infracciones Muy Graves: $[(159 \cdot 10^{-9})t^2 + (88 \cdot 10^{-5})t + 7 \cdot 10^{-2}] \cdot VN$

Donde t es el tiempo medido en días desde la formulación de cargos.

La variable VN , hace referencia al volumen de negocios, del operador económico, dentro del o los mercados relevantes en los que tuvo lugar la o las conductas anticompetitivas. Se considerará primordialmente el promedio de esta variable, de los periodos sobre los que se extendió la o las conductas, o de manera subsidiaria podrá emplearse el dato más reciente que se tenga disponible. La medición de esta variable se hará según los lineamientos del artículo 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y otros pertinentes para el efecto, adaptado al ámbito del mercado o mercados relevantes.

CAPÍTULO V**FACILIDADES DE PAGO, EXCUSA Y RECUSACIÓN, Y MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL COMPROMISO ASUMIDO**

Artículo 13.- CONCESIÓN DE ACUERDO DE FACILIDADES DE PAGO.- Los operadores económicos podrán solicitar a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, la concesión de un

acuerdo de facilidades de pago respecto del importe de subsanación que haya sido fijado, el cual se registrará al procedimiento previsto en la Sección 4ª del Capítulo VI del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y en el Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 14.- EXCUSA Y RECUSACIÓN ADMINISTRATIVA.- El hecho que la Comisión de Resolución de Primera Instancia conozca o resuelva sobre una propuesta de compromiso de cese que no haya sido aceptada, no constituye causal de excusa ni de recusación.

Artículo 15.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DEL COMPROMISO DE CESE ASUMIDO.- El o los operadores económicos que asumieron un compromiso, en caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, podrán solicitar a la Comisión de Resolución de Primera Instancia la revisión del compromiso acordado, quien deberá emitir una resolución motivada aceptando o rechazando la propuesta en el término de treinta (30) días constados desde su presentación, conforme el siguiente procedimiento:

Una vez recibida la propuesta de modificación de condiciones de compromiso de cese acordado, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, procederá de la siguiente manera:

1. En el término de dos (2) días, mediante providencia agregará la propuesta en el expediente de compromiso de cese correspondiente, incorporará todos los elementos aportados y dispondrá a la Intendencia técnica respectiva, que elabore y remita en un término no mayor a diez (10) días, un informe técnico sobre las condiciones del mercado relevante, el cual deberá contener el sustento técnico y la indicación respecto de si se han modificado sustancialmente o no dichas condiciones; y, en el caso de haberse modificado sustancialmente, incluir su recomendación motivada para la modificación del compromiso de cese.
2. Una vez recibido el informe técnico emitido por la Intendencia, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de un (1) día correrá traslado del informe técnico al operador económico que propuso la modificación de condiciones del compromiso de cese, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.
3. Fenecido dicho término, la Comisión de Resolución de Primera Instancia evaluará la solicitud de modificación de condiciones del compromiso de cese acordado, considerando los documentos recabados en el procedimiento, y mediante resolución motivada se pronunciará respecto de la aceptación o rechazo de la solicitud.

En el caso de aceptarse la solicitud, deberán precisarse las modificaciones al compromiso de cese, e indicarse las condiciones del seguimiento que deberá realizar la Intendencia técnica, señalando la periodicidad.

La negativa de la solicitud, mantendrá las condiciones del compromiso de cese acordado.

4. Expedida la resolución, la Comisión de Resolución de Primera Instancia notificará al solicitante en el correo electrónico y/o casilla judicial fijada para el efecto; y, a la Intendencia técnica respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones emitidas dentro de un expediente de compromiso de cese que afecten al expediente principal deberán ser notificadas al órgano de sustanciación que corresponda a fin de que este se pronuncie según corresponda.

SEGUNDA: Si la información y elementos de prueba aportados por el solicitante son requeridos por un órgano jurisdiccional, se procederá conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado.

TERCERA: Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga toda Resolución, disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web de la Institución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y regirá para el trámite de las solicitudes de compromisos de cese que se presenten a partir su vigencia.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO IVANOB
SYLVA PAZMINO**

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Oficio Nro. MIDUVI-DA-2022-0019-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2022

Asunto: PUBLICACIÓN EN REGISTRO OFICIAL FE DE ERRATAS DEL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Agradeceré se autorice a quien corresponda se proceda con la publicación en el Registro Oficial del siguiente Documento:

- Fe de erratas del Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 20 de 14 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió la “NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS”

Se adjunta documentación de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristhian Rafael Centeno Moreira
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN RAFAEL
CENTENO MOREIRA**

FE DE ERRATAS

Una vez revisado el texto del Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 20 de 14 de marzo de 2022, mediante el cual se expidió la “*NORMA TÉCNICA NACIONAL DE CATASTROS*”, se verificó que por un lapsus calami consta un error en el artículo 55 numeral 1, el cual se enmienda conforme la siguiente fe de erratas:

Donde dice: “El proveedor conste como adjudicatario fallido o contratista incumplido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Debe decir: “El proveedor no conste como adjudicatario fallido o contratista incumplido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DARIO VICENTE
HERRERA
FALCONEZ**

Lcdo. Darío Vicente Herrera Falcoez
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.